

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 octubre de 2024.

Apreciable solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **070121324000200**, recibida el 03 de septiembre de 2024; sobre el particular, con fundamento en los artículos 68, 70 fracciones II, IV y V; 151, 152 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; esta Unidad de Transparencia le notifica la respuesta, en los términos siguientes:

La Unidad de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado, así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan sus áreas a dichas solicitudes.

En este contexto, el artículo 6o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establecen que la información es pública, y aun que todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley. Sobre el particular el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, señala que el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o restringido en los términos expresamente dispuestos, a través de la clasificación de la información y mediante las figuras de reserva o confidencialidad.

En virtud de lo anterior, se niega el acceso a la información solicitada, por encontrarse clasificada como reservada al actualizarse la hipótesis normativa señalada en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, información protegida por el ejercicio de las facultades de comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ni tampoco la información se ubica en alguna de las excepciones a la reserva que la Ley de la materia prevé.

En este contexto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se adjunta el acuerdo número SH/CT/R/001/2024, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, a través de la cual confirma la clasificación con carácter de reservada de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por atendida la solicitud de mérito. Lo que se le notifica para efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar.

Se hace de su conocimiento que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, de presentarse



Unidad de Transparencia



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

alguna inconsistencia en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, podrá presentarlo en la dirección de correo electrónico siguiente: recursosderevision@itaipchiapas.org.mx .

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Roberto Isaac Velázquez Córdoba.
Jefe de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo.
*RIVC/rhg

